



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 146/2017 - Anexo I
Ref.: Prórroga Licitación Pública N°
3/2017
DICTAMEN N° 126
Buenos Aires, 19/12/2018.

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
AL TITULAR de la
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

1. Se solicita la opinión de este servicio jurídico de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 30/31, por el cual se propicia prorrogar la Orden de Compra N° 2/2018 por OCHO (8) meses, a partir de su vencimiento y en las condiciones y pactadas originalmente, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA (CUIT: 30- 61997093-0), en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y de los apartados 3 y 4 del inciso b) del artículo 183 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 2 el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales de la Dirección de Administración solicitó hacer uso de la opción a prórroga de la Orden de Compra N° 2/2018 por un plazo similar al original.

En ese sentido manifestó que *"Lo solicitado se funda en razones de economía administrativa y fundamentalmente en que la Cooperativa de trabajo Seguridad Integral LTDA ha dado cumplimiento adecuado a las funciones para el servicio que les fuera contratado, sin que a la fecha*

tenga quien suscribe la presente, razones para alegar en su contra".

A fs. 3 se agrega copia fiel de la Orden de Compra Abierta N° 2/2018, la cual fuera suscripta el día 31/01/2018.

A continuación luce copia fiel de la Resolución DPSCA N° 2/2018 a través de la cual se adjudicó a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA (CUIT: 30- 61997093-0) el único renglón de la contratación por un monto total de \$ 1.681.920 (fs. 4/6).

A fs. 14/25 obran en copia fiel las solicitudes de provisión emitidas al precitado proveedor.

A fs. 29 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de la Dirección de Administración indicó que *"...en el Presupuesto 2019 que fuera aprobado por Ley 27.467 (...) se ha previsto la partida presupuestaria respectiva que atienda el servicio que se le ha dado tratamiento en estas actuaciones. Una vez habilitado dicho Presupuesto del año 2019, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Hacienda, se procederá a realizar el compromiso correspondiente".*

Posteriormente tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones informando, en lo pertinente, que no se han agotado las cantidades máximas establecidas en el único renglón (fs. 34).

A fs. 35/78 se agrega copia de la Resolución DPSCA N° 48/2017 a través de la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública tendiente a la contratación del servicio de vigilancia, control y seguridad para esta Defensoría del Público.

A fs. 79 la Dirección de Administración visó las actuaciones remitió las mismas a esta instancia.

Finalmente, a fs. 80/85 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de *"...todos aquellos actos conservatorios y/o*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, en cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: *"La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo"*.

Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla: *"1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse."*

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la

prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario”.

2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución DPSCA N° 48/2017 se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación (artículo 1°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.1. Por otro lado, en cuanto a la fijación del plazo de prórroga en OCHO (8) meses se destaca que el artículo 183 inciso b) apartado 3 de la reglamentación establece que la misma podrá efectuarse por un plazo igual o menor al inicial, que en el caso se estipuló en 12 meses.

2.2. En otro orden de análisis, se advierte que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la Orden de Compra emitida se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas para el renglón no han sido consumidas (v. fs. 34 *in fine*) y el plazo de DOCE (12) meses



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del contrato primigenio - contado desde el 1° de febrero de 2018- no se ha cumplido.

En relación a este último aspecto es dable señalar que en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se determinó que la vigencia del contrato se contaría a partir del día siguiente a la suscripción de la Orden de Compra, lo cual ocurrió el día 31 de enero del corriente (v. fs. 3 vta.).

3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.

4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su

rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente.

6. En cuanto a la intervención de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de fs. 29 se hace saber que previo a la emisión de la correspondiente Orden de Compra deberá agregarse al expediente constancia del correspondiente compromiso presupuestario.

7. Finalmente, esta Dirección ha efectuado correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por el Departamento de Contrataciones las cuales se encuentran receptadas en el proyecto de Resolución que en esta instancia se acompaña.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y con la aclaración formulada en el punto 6 del presente asesoramiento cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.